RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1205/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00761517, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Relación de solicitudes para ocupar de espacios deportivos del periodo de 2014 a 2017 detallar nombre de quien solicita y el espacio y el tiempo que la solicita y si fue autorizado, nombre del funcionario que autoriza y el teimpo [sic] de vigencia [sic]
>
> Especificando los datos de lata en el periodo de 2014 a 2017 y los dados [sic[de baja [sic] acompañado del acta de entrega recepción que detalla el estado de cómo recibieron cada uno de estos espacios [sic]
>
> …

II. Previa prórroga notificada, el diez de julio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, remitiendo el oficio DCEyD 1989/2017, atribuible a la Directora de Cultura, Educación y Deporte, quien señaló:

OFICIO DCEyD 1989/2017
Xalapa-Equez., Ver., 23 de junio de 2017
Asunto: Respuesta OFICIO UMTAI/842/17

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
P R E S E N T E.

En alcance a su memorándum UMTAI-842/2017 mediante el cual informa a esta Dirección del oficio sin número interpuesto de manera personal por parte del C. [redacted] a través de la Plataforma de Nacional de Transparencia de Veracruz, al que se le asignó el número de folio 00761517 control interno 666/17 y en donde solicita lo siguiente:

"...relación de solicitudes para ocupar espacios deportivos del periodo 2014 2017, detallar nombre de quien solicita y el espacio y el tiempo (sic) de vigencia. Especificando los datos de alta en el periodo de 2014 a 2017 y los datos de baja acompañando del acta de entrega recepción que detalla el estado de cómo se recibieron cada uno de estos espacios..."

En atención a su solicitud, se hace entrega de la relación de los oficios solicitud de los años 2014, 2015. 2016 y 2017; sin embargo se señala que las solicitudes son por el periodo solicitado del espacio determinando los lineamientos para el uso del mismo, cabe señalar que no se realizan entregas-recepción del uso del espacio deportivo por ser un bien inmueble, só lo se otorga el permiso para el uso de actividades deportivas y recreativas en apego al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Espacios Deportivos en el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; en lo establecido en el manual de procedimientos de la Dirección de Cultura, Educación y Deporte en su cédula de trámites y servicios, así como lo establecido en el Art. 73 inciso XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal

Por consiguiente, le damos respuesta a la solicitud con fundamento en el artículo 9 y 59 Capítulo primero de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que queda justificada la contestación al memorándum solicitud a ésta.

Sin otro particular y, esperando haber cumplido conforme a la normatividad aplicable, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE
REGISTRO DE XALAPA
JUL. 2017
RECIBIDO

A T E N T A M E N T E

LIC. NOEMI SANTA BRITO GÓMEZ
DIRECTORA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anexo al oficio antes inserto, se remitió una relación con los nombres que solicitaron el uso de algún espacio deportivo en el periodo de dos mil catorce a dos mil diecisiete, en los documentos se especifica el inmueble, la fecha de solicitud y la vigencia de la autorización, a modo ilustrativo se inserta la primera hoja de la lista:

RELACION DE SOLICITUDES PARA OCUPAR ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES EN EL AÑO 2016

NO.	FECHA DE SOLCITUD	NOMBRE DE QUIEN SOLICITA	NOMBRE DE LA CANCHA SOLICITADA	TIEMPO DE USO SOLICITADO
1	6-ENE-16	C. FRANCISCA SALAZAR CEBALLOS		
2	8-MAR-16	MTRA. LUCINA LANDA GUERRERO	MODULO DEPORTIVO	14-ABRIL-16
3	1-ENE-16	RENATO FLORES SUARES BRUNO	GIMNASIO FOVISSSTE	31-DIC-16
4	6-ENE-16	FRANCISCA SALAZAR CEBALLOS	GIMNASIO FOVISSSTE	6-FEB-16
5	12-ENE-16	LE. JAQUELINE MARTINEZ MENDEZ	GIMNASIO FOVISSSTE	4-MAR-16
6	25-ENE-16	LIC. NOELIA MALDONADO LOPEZ	GIMNASIO FOVISSSTE	30 Y 31 ENE-16
7	13-ENE-16	MTRA. CARMEN DE LO R. POUCHOULEN PRIETO	GIMNASIO FOVISSSTE	24-FEB-16
8	6-ENE-16	C.CITLLALLI DEL CARMEN REYES MORAN	GIMNASIO FOVISSSTE	16-JUL-16
9	4-MAY-16	C. RAMON CASTILLO LOPEZ	GIMNASIO FOVISSSTE	12-JUL-16
10	3-FEB-16	C. RAMON CASTILLO LOPEZ	GIMNASIO FOVISSSTE	12-JUN-16
11	27-ENE-16	MTRO. SAJID DEMIAN LONNGI REYNA	GIMNASIO FOVISSSTE	31-AGOS-16
12	5-FEB-16	C.CIPRIANO LANDA ALARCON	GIMNASIO FOVISSSTE	23-MAR-16
13	12-FEB-16	PROF. DELIA JIMENEZ PEREZ	GIMNASIO FOVISSSTE	30-ABRIL-16
14	29-FEB-16	C.CIPRIANO LANDA ALARCON	GIMNASIO FOVISSSTE	8-JUL-16
15	1-ABRIL-16	C. ELENO VAZQUEZ SANTAMARIA	GIMNASIO FOVISSSTE	7-MAYO-17
16	12-ABRIL-16	DR. NELSON PEREZ GONZALEZ	GIMNASIO FOVISSSTE	14,15,21.28 Y 29-ABRIL-16
17	19-ABRIL-16	C. MARIO ALBERO MORALES VASQUEZ	GIMNASIO FOVISSSTE	14-MAYO-16
18	8-ABRIL-16	C.CIPRIANO LANDA	GIMNASIO FOVISSSTE	8-21 DE ABRIL-16
19	22-ABRIL-16	MTRO. OMAR MALDONADO FIGUEROA	GIMNASIO FOVISSSTE	2 AL 4-MAYO-16
20	19-ABRIL-16	ANGEL ARTURO MORALES TELLEZ	GIMNASIO FOVISSSTE	7-MAYO-16
21	9-MAYO-16	C. MARIA TERESA MAZAHUA	GIMNASIO FOVISSSTE	11-JUN-16
22	4-MARZO-16	C. NOE CORTES ZARATE	GIMNASIO FOVISSSTE	13-JUN-16
23	26-MAYO-16	PROF. FELIX A. SCHACHT	GIMNASIO FOVISSSTE	12 DE JUN-16
24	23-MAYO-16	PROF. MIRIAM CHAVEZ AGUAS	GIMNASIO FOVISSSTE	12-JUL-16
25	30-MAYO-16	PROF. INES ROCIO ZURITA MALDONADO	GIMNASIO FOVISSSTE	12-JUL-16
26	3-JUN-16	C. CIPRIANO LANDA ALARCON	GIMNASIO FOVISSSTE	12-JUL-16
27	9-JUN-16	PROF. TOMAS CASTELLANOS CURZ	GIMNASIO FOVISSSTE	16-JUN-16
28	22-JUN-16	MTRO. LOTH MELSHISEDEC SEGURA JUAREZ	GIMNASIO FOVISSSTE	25 JUN-16
29	7-JUL-16	MED. ROBERTO VELAQUEZ MELGAREJO	GIMNASIO FOVISSSTE	7-JUL-16
30	1-AGOS-16	SR. ISAI JOKSAN CUEVAS	GIMNASIO FOVISSSTE	4-SEP-16
31	10-AGOS-16	DRA. ALBA LUZ ROMAN	GIMNASIO FOVISSSTE	19-AGOS-16
32	19-JUL-16	C. FRANCISCO ABERTO LEON MENDOZA	EL SUMIDERO II	21-JUL-16
33	11-JUL-16	C. PEDRO GARCIA SOLANO	EL CAFETAL	12-AGOS-16
34	14-JUN-16	C. OMAR PRIGADA CATANEO	EL CAFETAL	16-JUL-16
35	19-ENE-16	C.FELIPE DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ	EL CAFETAL	6-AGOS-16
36	02-MAR-16	C. JORGE RAUL LOPEZ CAMACHO	EL CAFETAL	02-ABR-16
37	12-MAYO-16	C. LUIS FERNANDO QUIROZ SABINO	EL CAFETAL	3-JUL-16
38	4-ABRIL-16	C. FRANCISCA ALBERTO LEON	EL SUMIDERO II	4-MAYO-16

III. El diez de julio de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo el siguiente agravio:

…

> LOS AGRAVIOS ES QUE AUN PRORROGANDO EL TIEMPO CONFORME A DERECHO LA RESPUESTA ES OMISA Y PARCIAL ES RITERADA LA CONDUCTA DE QUIEN POSEE LA INFORMACIO [sic] SU CONDUCTA ES DOLOSA Y ASEGURO QUE OCULTA LA INFORMACION , POR ELLO PIDO UNA SANCION MAS SEVERA UNA VEZ MAS PIDO A ESTE HONORABLE INSTITUTO MISMO QUE ESTABLECIÓ LAS BASES MÍNIMAS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN YA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA QUEBRANTADOS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA , [sic] SU CONDUCTA YA NO SOLO NO INHIBE Y OBSTACULIZA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE BURLA DE ESTE ORGANO GARANTE Y ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ELLO PIDO MEDIDAS MAS SEVERAS PARA QUE QUEDE COMO EJEMPLO DE QUE EN VERACRUZ HAY BASES FIRMES PARA GARANTIZAR ESE DERECHO PETICION QUE LE HAGO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL …

IV. Por acuerdo de once de julio siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El trece de julio de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que de autos se advierta que las partes hayan comparecido al medio de impugnación.

VI. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el presente asunto.

VII. Por acuerdo de dieciocho de septiembre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos

que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control

respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De inicio, del historial del sistema Infomex-Veracruz se advierte que el sujeto obligado prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, ello sin que hubiera acreditado contar con el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, incumpliendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de la materia; por lo que lo procedente es **instar** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xalapa para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y acompañe su notificación con el soporte documental generado por el Comité de Transparencia en donde se autorice la prórroga referida.

El particular peticionó una relación de solicitudes para ocupar espacios deportivos del periodo comprendido entre dos mil catorce y dos mil diecisiete, señalando quien requirió el permiso, si fue autorizado, quien la autorizó y la vigencia del mismo; de igual modo se peticionaron los datos de altas y bajas y las actas de entrega recepción que señalen el estado de cómo se recibieron cada uno de los espacios.

Ante la respuesta del sujeto obligado, el ciudadano se agravió argumentando que la contestación es omisa y parcial, pidiendo medidas sancionadoras contra el ente público, sin embargo, toda vez que la Unidad de Transparencia dio trámite a la solicitud de información conforme a la normatividad aplicable, y que sobre dicha gestión recayó una respuesta emitida por el área idónea para pronunciarse sobre lo peticionado en donde se advierte información relacionada con la pretensión del ciudadano, es que no se advierte irregularidad alguna en el actuar del ente público que sea meritoria del inicio de un procedimiento sancionador.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Durante el procedimiento de acceso se dio contestación a la solicitud a través del oficio DCEyD 1989/2017, signado por la Directora de Cultura, Educación y Deporte, quien remitió una lista que contiene una relación con los nombres de las personas que solicitaron el uso de inmuebles deportivos del año dos mil catorce a dos mil diecisiete, señalando el espacio otorgado y la vigencia de cada autorización emitida; en el mismo documento, la Directora indicó que no se realizaron actas de entrega-recepción solicitadas, ya que los espacios deportivos tienen la calidad de bienes inmuebles, otorgándose solo el uso de los mismos por tiempo definido.

Documental que constituye prueba plena al ser un instrumento público expedido por una servidora en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, este Instituto estima que la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, es el área idónea para manifestarse sobre la información peticionada, ello atendiendo a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa[1], específicamente a lo normado por sus artículos 15, fracción XIV, 72, 73 fracciones XXIII y XXV y 74, a saber:

> Artículo 15. Para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con las siguientes dependencias o unidades administrativas:
>
> …
>
> XIV. Dirección de Cultura, Educación y Deporte;
>
> …
>
> Artículo 72. La Dirección de Cultura, Educación y Deporte es la dependencia encargada de apoyar, encausar y promover entre la población en general, espacios y programas que divulguen las actividades deportivas, culturales y educativas para el uso y recreación de la población en general; procurando la creación de la estructura social necesaria para el desarrollo integral, bajo los principios de atención a la Población en general, difundiendo las actividades a través de los distintos medios de comunicación.
>
> Artículo 73. La Dirección de Cultura, Educación y Deporte le corresponde:
>
> …
>
> XXIII. Impulsar y fortalecer programas deportivos dirigidos a la Población en general, estimulando la participación de los mismos en eventos locales, nacionales e internacionales para elevar el nivel deportivo;
>
> XXV. Promover la adecuación de las instalaciones deportivas para permitir el uso y el debido aprovechamiento a la Población en general;
>
> …
>
> Artículo 74. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, se integra por los siguientes Departamentos: a) De Fomento Cultural y Educativo; b) De Administración de Infraestructura Deportiva; y c) De Fomento Deportivo. Las funciones de los citados departamentos y la Unidad de

[1] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

Bibliotecas y Fomento a la Lectura, se establecerán en el Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios respectivos.

Por su parte, los numerales 6, 7, 11 y 25 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Espacios Deportivos en el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave[2] indican:

ARTÍCULO 6. Las autoridades facultadas para aplicación del presente Reglamento son:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Dirección;

IV. El COMUDE; y

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

…

III. Reservar los espacios y zonas para la práctica del deporte, en sus proyectos y programas de desarrollo urbano;

…

VI. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;

VII. Llevar el registro y control de los espacios deportivos en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Autorizar el uso y destino de los predios públicos de propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de espacios deportivos;

IX. Señalar las condiciones a las que deberá sujetarse la prestación del servicio público en los espacios deportivos;

ARTÍCULO 11. Para el despacho de los asuntos de su competencia en materia deportiva, la Dirección contará con los siguientes departamentos:

a) De Administración de Infraestructura Deportiva; y

b) De Fomento Deportivo.

ARTÍCULO 25. La persona interesada en utilizar los espacios deportivos municipales por un tiempo determinado con la finalidad de organizar

[2] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/03/Uso-y-Aprovechamiento-de-Espacios-Deportivos.pdf

un torneo, deberá realizar una solicitud por escrito a la Dirección, cuando menos con diez días de anticipación al inicio del evento, en la que se deberá señalar el nombre de quien solicita, el tipo de evento a realizarse, así como la duración del mismo. La Dirección con base al calendario de uso de los espacios, categorías, cuotas y horarios, notificará al solicitante en un plazo no mayor a 15 días naturales la respuesta a su petición, pudiendo tomar en consideración para ello la opinión del correspondiente Comité Deportivo Ciudadano.

…

Tomando en consideración la normatividad transcrita, se tiene tener como válidas las manifestaciones de la Directora de Cultura, Educación y Deporte, en consecuencia, se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia observó lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia, en el sentido de que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información peticionada.

Así, de la respuesta emitida se advierte correspondencia entre lo requerido por el ciudadano y lo proporcionado por el sujeto obligado, con la salvedad de las actas de entrega recepción, toda vez que el sujeto obligado manifestó que éstas no se llevan a cabo y por lo tanto, dicha documentación es inexistente en sus archivos.

No obstante lo anterior, lo parcialmente fundado deviene en que en diversas solicitudes de información , mismas que dieron origen al recurso de revisión IVAI-REV/1113/2017/II y sus acumulados, el aquí recurrente peticionó al Ayuntamiento de Xalapa documentación relacionada con la requerida en el presente caso de estudio, y como respuestas a aquellas peticiones, se indicó la existencia de solicitudes para el uso de canchas deportivas las cuáles no fueron reportadas en la contestación del recurso que aquí se resuelve, a modo de ejemplo se inserta la siguiente tabla:

Solicitud	Inmueble deportivo	Respuesta emitida
00763817	Cancha Esteban Mascareñas	Oficio DCEyE de quince de junio de dos mil diecisiete, en el que se informa la autorización a un particular para el uso del espacio.
00764417	Cancha Zippor	Se remite el Acta Circunstanciada en donde el Comité Municipal del Deporte (COMUDE) otorga una autorización para el uso de la cancha al Coordinador deportivo de la escuela de futbol CEDEFUT, especificando los días en que podrá utilizarla, las condiciones y la periodicidad con la que deberá renovar el permiso

Respuestas que constituyen hechos notorios susceptibles de valoración en el presente asunto, toda vez que el comisionado ponente

puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto[3], y en el caso concreto, de las citadas respuestas se advierte que el ente público no realizó una búsqueda exhaustiva de la información como lo mandata la ley 875 de Transparencia.

Así, al resultar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer, para tener por cumplido al ente público éste deberá emitir una nueva respuesta, previa búsqueda de la información en las áreas que por sus atribuciones pudieran poseerla, y proporcionar al recurrente la documentación faltante.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

[3] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos